SCJ-PS-25-0226
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0367334)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Edeeste) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de febrero de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste), entidad comercial debidamente representada por [redacted]; quien tiene como abogado constituido a los Lcdos. [redacted] y Catana [redacted], de generales que constan anotadas en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogada constituida a la Lcda. Yacaira Rodríguez, de generales que constan anotadas en el expediente.

SCJ-PS-25-0226
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0367334)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Edeeste) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2024-SSEN-00231, de fecha 10 de mayo de 2024, emitida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *Primero: En cuanto al fondo, acoge el recurso de apelación interpuesto por el señor [redacted], revoca la sentencia recurrida, en consecuencia, acoge en parte la demanda en reparación de daños y perjuicios, y condena a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Edeeste) al pago de una indemnización por la suma de ochocientos mil pesos (RD$800,000.00), más el 1% de interés mensual de dicha suma, a título a indemnización complementaria, calculados a partir de la notificación de la presente sentencia y hasta su total ejecución, a favor del señor [redacted], conforme los motivos expuestos. Segundo: Compensas las costas del procedimiento, por haber ambas partes sucumbido en algún punto de derecho.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

a) Constan: **a)** el memorial de casación de fecha 16 de julio de 2024; **b**) el acto de emplazamiento núm. 297/2024, instrumentado en fecha 23 de julio de 2024 por el ministerial [redacted], depositado el 30 de julio del 2024; **c)** el memorial de defensa de la parte recurrida depositado en fecha 1 de agosto de 2024; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 1662/24, instrumentado en fecha 5 de agosto de 2024 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 6 de

SCJ-PS-25-0226
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0367334)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Edeeste) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

agosto de 2024; **e)** el memorial de defensa presentado por la Empresa de Transmisión Eléctrica (ETED) en fecha 5 de agosto de 2024; **f)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 662/24, instrumentado en fecha 6 de agosto de 2024 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 9 de agosto de 2024.

b) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) y como recurrido [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** en ocasión de la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por [redacted], en contra de Edeeste y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo, dictó

SCJ-PS-25-0226
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0367334)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Edeeste) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

la sentencia civil núm. 036-2023-SSEN-00443, de fecha 3 de mayo de 2023, mediante la cual rechazó la indicada acción; **b)** la referida decisión fue recurrida en apelación por el demandante primigenio, procediendo la corte *a qua* a acoger el recurso y revocar la sentencia recurrida, en consecuencia, acogió parcialmente la demanda y condenó a Edeeste al pago de una indemnización de RD$800,000.00 más el 1% de interés mensual de dicha suma, a título de indemnización complementaria, calculados a partir de la notificación de la sentencia y hasta su total ejecución, a favor de [redacted], según el fallo objeto del presente recurso de casación.

En cuanto a las condiciones de admisibilidad del recurso de casación

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) Con respecto a los presupuestos de admisibilidad, de conformidad con el artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, no se podrá interponer recurso de casación contra: … 3) *Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el*

SCJ-PS-25-0226
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0367334)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Edeeste) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios.

4) En el presente caso, la acción original versa sobre las pretensiones en reparación de daños y perjuicios interpuesta por [redacted], de lo que se verifica que al caso en cuestión le aplican las disposiciones de los artículos 11.3 de la Ley núm. 2-23, antes transcrito.

5) El mandato legal enunciado visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

6) En cuanto al primer aspecto, se advierte que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del **1ro. de abril de 2023** el salario mínimo más alto sería de

SCJ-PS-25-0226
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0367334)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Edeeste) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

veinticuatro mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,150.00) mensuales, mientras que a partir del **1ro. de febrero de 2024**, veinticuatro mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,990.00) mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, el 16 de julio de 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,249,500.00).

7) En el caso que nos ocupa, del análisis de la sentencia impugnada se verifica que el tribunal de primer grado rechazó la demanda, dicha decisión fue apelada únicamente por el demandante original, procediendo la corte *a qua* a acoger sus pretensiones, por lo que condenó a Edeeste al pago de una indemnización de RD$800,000.00 a favor del señor [redacted]. Se advierte que solo la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste), parte apelada ante la alzada, recurrió en casación el fallo dado por la corte, por lo que respecto de dicha parte la suma a considerar es el monto de RD$800,000.00.

8) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma debatida a interés de la actual recurrente en el juicio ante la corte *a qua*, asciende a RD$800,000.00, monto que no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía

SCJ-PS-25-0226
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0367334)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Edeeste) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto, procede, de oficio, declarar inadmisible el recurso que nos ocupa, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del recurso de casación.

9) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, tal y como ha sucedido en la especie. En consecuencia, se compensan las costas.

Por los tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; visto el artículo 44 de la Ley 834 de 1978; vistos los artículos 11, numeral 3 y 4, 26, 28, 29 y 55 de Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación:

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste), contra la sentencia civil núm.

SCJ-PS-25-0226
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0367334)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Edeeste) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

026-03-2024-SSEN-00231, de fecha 10 de mayo de 2024, emitida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*